

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 09 de abril de 2024

Informo al señor Juez que dentro del término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada por el extremo demandado.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo Con Garantía Real
Rad. No. 17380 31 12 001 2016 00177 00

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso y como quiera que la liquidación del crédito, allegada la entidad ejecutante (pdf 065 C01Ejecutivo), no fue objetada por la parte ejecutada dentro del término legal, encontrándose además ajustada a derecho, este despacho procede a **impartirle aprobación.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Mario Ospina Rincon', written in a cursive style.

LUIS MARIO OSPINA RINCON
JUEZ

(El presente auto se firma de manera digital, teniendo en cuenta los problemas de internet que se presentan a la fecha y que han hecho imposible realizar la firma electrónica).